

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

RESOLUCIÓN CPD-015-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana respecto a la obligación de rendición de cuentas señala:

“Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que

tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Que, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

Que, el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ determina que:

“(…) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.”;

Que, el artículo 869 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre las sesiones indica que:

“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.”;

Que, el literal a del artículo 880 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como función de la secretaria ejecutiva: *“a. Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina:

“Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las <https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 8 de 31 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones

previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, determina que:

“El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, el numeral 18 del artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos de las atribuciones y deberes del Pleno dice: *“(...) 18. Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas del Consejo presentado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a (...).”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, expresa que:

“De las convocatorias.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se las realizará mínimo con 5 días hábiles previos a la fecha de la sesión, por disposición, por escrito, de la Presidencia o una tercera parte de los Consejeros/as al Secretario/a Ejecutivo/a; y podrá ser notificada vía correo electrónico, dejando constancia física de dicha convocatoria en el expediente de la sesión. Presidencia, por iniciativa propia, podrá convocar a los Consejeros/as a sesiones ordinarias, mediante comunicación, de acuerdo con el plazo previsto en este artículo.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se enviará mínimo con 2 días hábiles previos a la fecha de la sesión, por pedido del/la Presidente/a, por solicitud de la tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros; se realizará por escrito y podrá ser notificada vía correo electrónico, dejando constancia física de dicha convocatoria en el expediente de la sesión. (...).”;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, expresa que:

“De la subrogación de la Presidencia y Secretaría.- A falta del Presidente/a presidirá la sesión el/la Vicepresidente/a del Pleno (...).”

Que, el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, señala como una de las atribuciones de la secretaria Ejecutiva la siguiente: *“a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ para el adecuado funcionamiento del Consejo. (...).”;* y,

Que, el artículo 37 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos dice:

“De las Comisiones Especializadas.- Tienen el carácter de permanente; se organizarán dependiendo de las necesidades institucionales.

Serán Comisiones especializadas, ente otras, y sin perjuicio de otras que el Pleno podría constituir por necesidad institucional:

a) *Comisión de Régimen Administrativo: Es responsable de la revisión de la planificación, del presupuesto del Consejo y del informe de Rendición de Cuentas, preparado por la Secretaría Ejecutiva, previo a la presentación al Pleno del Consejo. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva a la Mgs. Valeria Jacquelin Urgilés Valle.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1674-OF de 18 de agosto de 2025, el alcalde del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López dirigido a la concejal Joselyn Mayorga Salazar indicó lo siguiente: *“En virtud de lo determinado en el artículo 875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, me permito delegar de manera permanente a Usted, para que presida el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en mi representación, facultándole de todas las atribuciones, deberes y derechos que la Ley le atribuye.”*

Que, mediante oficio s/n de 20 de abril de 2026, suscrito por nueve consejeros y consejeras miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito solicitaron a la Secretaria Ejecutiva lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 868 y 869 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como en el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitamos muy respetuosamente se sirva convocar a la décimo quinta sesión extraordinaria presencial del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, a realizarse el jueves 23 de abril de 2026, a las 14h00, en el Auditorio del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y avenida 12 de Octubre, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Conocimiento del Informe Jurídico No. 002-2026 y resolución al respecto. 2. Conocimiento y aprobación del Informe de Rendición de Cuentas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente al 2025.”

Que, mediante Acta No. 04-2026 de 21 de abril de 2026, la Comisión Especializada de Régimen Administrativo en su parte pertinente señala: *“Revisada y analizada la propuesta del Informe de Rendición de Cuentas 2025 presentado por la Secretaría Ejecutiva del CPD, esta Comisión **RESUELVE:** Dar por conocido y presentar al Pleno para su aprobación.”*

Que, mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2026-0281-O de 21 de abril de 2026, la Secretaria Ejecutiva (E) Mgs. Valeria Urgilés Valle, en atención al pedido realizado por los consejeros y consejeras miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el oficio de 20 de abril de 2026, remitió a todos sus miembros la convocatoria a la décimo quinta sesión extraordinaria del Pleno de este cuerpo colegiado;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2026-0027-O de 22 de abril de 2026, la concejal Joselyn Mayorga Salazar en su calidad de Presidenta delegada permanente por el señor Alcalde para presidir el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito indicó lo siguiente: *“En mi calidad de Presidenta delegada del señor Alcalde ante el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (CPD), conforme a la delegación permanente prevista en el Art. 870, numeral 1, literal a) y el Art. 875 del Código Municipal, así como en el Art. 13 de nuestro*

Reglamento Interno, presento ante este cuerpo colegiado mi excusa formal por la imposibilidad de asistir a la sesión convocada mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2026-0281-O.”

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y del Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD.

RESUELVE:

Artículo uno: Dar por conocido y aprobar el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2025 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo dos: Disponer a la Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, proceda con la ejecución de las siguientes fases respecto a la Rendición de Cuentas del año 2025 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la décimo quinta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de 2026.

Verónica Cevallos Zambrano
**PRESIDENTA SUBROGANTE DEL PLENO
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

LO CERTIFICO.-

Valeria Urgilés Valle
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**